

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 03 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 7 de Abril de 2022, correspondió a este Despacho judicial la presente demanda radicada el día 25 de Abril del año en curso. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 743

Cali, Mayo tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00128-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que, al revisar el libelo, este se encuentra ajustado a la norma, por lo que habrá de admitírsele.

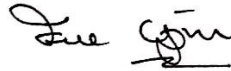
R E S U E L V E:

- 1.-** ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada en nombre propio y representación por la abogada Sandra María Díaz, en contra del señor **Julio Cesar Villafuerte Vera**.
- 2.-** NOTIFICAR este auto al demandado señor **Julio Cesar Villafuerte Vera**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.
- 3.-** A fin de dar cumplimiento al punto anterior, **este despacho judicial cuando sea pertinente**, enviará la demanda, anexos y auto admisorio a los correos electrónicos señalados como del demandado: julio.villafuerte@cntrline.com y julio.villafuerte@cogeco.ca.
- 4.-** La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr vencidos los dos días anteriores (Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público.

6.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
70 DEL 4/MAYO/2022.